

El 149 Carcel setbre 7 de 1901
El 145 Carcel setbre 8 de 1901

2

173



Cumplio'

CIARI



IMONIO DE C

Año de 189



Cumplio'

TA

Rematado

FILIACION N.º

CELDA N.º

- 1 Agapito Yaya " 1805 " 195
- 2 Teofilo Salazar (o Tori Ramon) 1803 - " 149

Delito asalto y robo

Pena Seis años (6)

Comienza la condena Setiembre 14 de 1894

Termina la condena el 14 de Setiembre de 1903.
Tribunal Lima.

Juez - Rodolfo Romero

EL SECRETARIO

Lima, Febrero 25 de 1899.

Señor Director del Panoptico.

En la fecha, se ha expedido por este Despacho, la resolución que sigue:
"Cumplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone á cada uno de los reos, Agapito Yaya y Teofilo Salazar, la pena de penitenciaría en primer grado, término máximo, ó sean seis años, de dicha pena, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal, desde el 14 de Setiembre de 1897. Al efecto, dictese las órdenes necesarias para que los indicados reos, sean trasladados, con las seguridades debidas, á la Cárcel de Guadalupe de esta Ciudad, donde permanecerán hasta que haya celdas vacantes en el Panoptico. = Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento, el testimonio de su referencia."

Transcribala á U. S. para su conocimiento y demás fines, remitiéndole el adjunto testimonio.

Dios que á U. S.

Picardo Arauco

Le

Ma, Julio 28 de 1899.

Siquiere copia del testimonio de condena de su referencia, en el libro respectivo, y archívese con el original.

Nariso
y Larate

Copias de condena de
Agapito Taya y Teofilo Salazar.

asalto y robo -

Tribunal - Lima

Principales 14 Sete 1897

Feminas 14 Sete 1903



Rosendo Fernandez, Escribano del Crimen de esta Capital

Certifico: que en el juicio seguido contra Agapito Gaya y Teofilo Salazar por asalto y robo, se encuentran los actuados cuyo tenor es como sigue:

En la causa criminal seguida de oficio contra Agapito Gaya y Teofilo Salazar, por asalto y robo al asiatico Achuy y otros en la mañana del veintiuno de Mayo, en el punto denominado "Tablada de Surin, de esta jurisdiccion, acusados el Ministerio Fiscal y defensor el Doctor Larranaga = Vistos y resultando de autos: que puestos en la carcel los anunciados Gaya y Salazar, bajo el nombre este entonces de Jose Ramirez, y Andres Acuña, llamado Andres Garcia, se expidio el auto cabeza de proceso de fojas una tomandoles luego sus instructivas y en seguida se hizo un careo entre ellos diligencias de fojas una a fojas ocho; que recibido el parte de fojas nueve con las copias de que en el se hace mencion, se abrieron las instructivas de los dos primeros a fojas doce y fojas catorce; que continuando el sumario y practicadas las diligencias del caso se dio

por terminado con el auto de fojas cuarenta y seis, por el que se libró mandamiento de prision contra Jaza y Salazar sobre yendose respecto de Acuña quedando este ejecutoriado por el de vista de fojas cincuenta y dos: que en consecuencia se se continuo el juicio solo contra los dos primeros, se les tomó sus confesiones a fojas a fojas cincuenta y tres y fojas cincuenta y tres vuelta, y despues de la acusacion de fojas cincuenta y cuatro, vuelta, y defenza de fojas cincuenta y siete, se recibió la causa á prueba á fojas sesenta y una, que actuada la ofrecida á fojas sesenta y dos se halla el juicio para sentencia; y considerando, Primero: que los acusados en sus instructivas y careos citados confiesan de plano su delito haciendo una historia detallada del modo como lo realizaron y aun que en las dos primeras difieren en algunos incidentes, en los careos que á continuacion se les sometio se fueron de acuerdo en las discrepancias principales declarando y asentando manifiestamente su culpabilidad. Segundo: que esta confesion esta corroborada con el parte de fojas nueve, y los copiados á fojas á fojas diez y fojas once, con las preventivas de fojas veinte vuelta, y fojas veintidos, y con las declaraciones de fojas cuarenta y dos y fojas cuarenta y tres.



renta y tres, que prueban la precariedad de los objetos robados y con los demas actuados del sumario cuyo conjunto hacen prueba plena conforme al articulo ciento cinco delCodigo de Enjuiciamientos Penal. Tercero: que aun que los reos en sus confesiones de fojas cincuenta y tres y cincuenta y cuatro han procurado ocultar en delito desdiciendose de lo declarado anteriormente alegando que si en sus primeras declaraciones se manifestaron culpables, fue por que estaban dominados por el miedo esta manifestacion es absurda y de todo punto inaceptable por que en primer lugar en el Jugado nada hubo ni podia haber que les inspirara los supuestos temores, sino la mas amplia confianza y plena libertad; segundo: por que si en un momento dado puede concebirse el aturdimiento, no asi cuando uniformemente se declara una y otra vez sobre el mismo hecho y mas aun haber sostenido lo mismo en la actuacion severa y comprometida de un cargo; y ultimamente por que es del todo inverosimil que unos hombres oscuros, sin alcances intelectuales y completamente ignorantes como los acusados, puedan inventar una larga y minuciosa historia y relatarla correctamente y sin tropezos alguno; y esto para declarase reos de

un delito, y acredores por consiguiente al condigno castigo. Quarto: que las declaraciones actuadas en el plenario y que constan a fojas sesenta y nueve, fojas setenta y fojas setenta y dos, no desvirtuan en manera alguna el merito probatorio de la aludida confesion, por que ellas solo se contraen a demostrar que el veinte de Mayo estuvieron los acusados en Surco, en casa de Rosa Arvalos y otras personas, en lo que no hay inconveniente, por que el robo de Achuy se verifico en la mañana de ese dia al pasar para Surco, como lo dice Yaya en su instructiva referida y el venitiuno se realizo el de La Rosa segun lo dice Salazar en su careo con Yaya. Quinto: que segun lo expuesto en los considerandos anteriores, el delito imputable a los reos, es el de robo, designado en el inciso segundo del articulo trescientos veintisiete delCodigo Penal y les corresponde por consiguiente la pena que esa ley determina y en el termino maximo conforme a la ultima parte del articulo cuarenta y cuatro del mismoCodigo. Por estos fundamentos y demas que de autos resultan = Fallo = administrando justicia a nombre de la Nacion, que debe condenar como, condeno a los reos Teofilo Yaya y Teofilo Salazar a la pena

de Penitenciaria en primer grado, termino
maximo, o sean seis años de esta pena con
las accesorias de que se ocupa el articulo
treinta y cinco delCodigo citado, con descuent
to de la carceleria sufrida; de modo que
la pena comensara a contarse desde el
catorce de Setiembre del año proximo pa
sado. Y por esta mi sentencia que se con
sultará si no fuese apelada definitiva
mente juzgando, así lo pronuncio man
do y firmo en Lima a veinte y uno
de mil ochocientos noventa y ocho = Fosi
sentencia de } Rodulfo Romero = Lima veintiseis de Mayo
vista } de mil ochocientos noventa y ocho = Vistos,
con lo expuesto por el Agente Fiscal con
firmaron la sentencia de fojas setenta y
cuatro, fecha veintinueve de Abril ultimo por
la que se condena a Agapito Yaya y a
Febilo Salazar a la pena de penitenciaria
en primer grado, termino maximo o sean
seis años, y a las accesorias del articulo trece
ta y cinco delCodigo Penal debiendo contar
se el termino de la principal desde el
catorce de Setiembre del año proximo pasa
do; y los devolvieron = Señores = Figueredo =
Flores = Leon = Puente Arnado = Padani =
Se publico conforme a la ley de que certi
fico = Juan E. Lama = Lima Diciembre
veintinueve de mil ochocientos noventa y
ocho = Vistos, de conformidad con lo opinado
por el Señor Fiscal declararon no haber
nulidad en la sentencia de vista de fo
jas noventa y dos, su fecha veintiseis de

sentencia de }
vista }

sentencia del }
supremo }
Tribunal }

1897
Mayo ultimo, que confirmando la primera
instancia de fojas setenta y cuatro, su
fecha veintinueve de Abril de este año, impone a Agapito Yaya y Teofilo Salazar, la
pena del penitenciario en primer grado, ter
termino maximo o sean seis años con sus
respectivas accesorias, debiendo contarse el
termino para la principal desde el cator
ce de Setiembre del año proximo pasado
y los devolvieron = Señores = Sanchez-Gu
man = Lama = Jimenez = Castellanos = Depu
blico conforme a ley = Luis Deluchi = Si
ma Enero tres de mil ochocientos noventa
y nueve = Por devueltos: en cumplimiento
de lo ejecutoriado saquense las copias
de las piezas necesarias y remitanse al
Señor Jefe de rematados y fecho archivar
el proceso en la Notaria publica de turno
Una rubrica = Ante mi = Fernandez
cion de Agapito Yaya = Estatura un metro
sesenta y tres centimetros, Indio = cara agu
leña = Pelo negro lacio, frente regular =
cejas iden, ojos pardos, nariz grande, bo
ca regular, labios delgados, lampiño, con
un ligero vigote negro. Señales partic
lares, picado de viruelas = Filiacion
de Teofilo Salazar = Estatura, un metro
cincuenta y ocho centimetros, color indio
oscuro, cara delgada, pomulos prominentes,
pelo negro lacio, frente estrecha, ce
jas poco pobladas, ojos negros, nariz
corta, algo delgada, boca regular, lab
bios iden lampiño, señales partic

lares, cicatriz en cada pomulo y otra en
la mano derecha. Es copia fiel de los
actuados de su referencia que expido en cumpli-
miento de lo mandado y á que me remito Lima
enero catorce de mil ochocientos noventa y nueve.

N^o B^o

Pomero

R. Fernandez